

## Capítulo 22

# Trabajo infantil y seguridad humana en Colombia

---

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287602595.22>

**César Augusto Martínez Páez**

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

**Resumen:** Una de las problemáticas a la que se enfrentan los Estados, incluyendo a Colombia, en el marco de la seguridad de las personas, es el trabajo infantil. Es evidente el alto índice de menores de edad que se dedican a realizar cualquier forma de trabajo infantil. En ese orden, mediante un análisis cualitativo de datos extraídos de informes estadísticos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), se podrán evidenciar las cifras de menores que son víctimas del trabajo infantil, que afecta de manera grave la garantía de seguridad de las personas. En consonancia con lo anterior, se analizarán las diferentes formas de trabajo infantil en Colombia y las rutas que siguen las instituciones nacionales ante estos casos. Igualmente, se hará un breve recuento de los programas implementados por las diferentes instituciones públicas de Colombia para lograr el objetivo de las Naciones Unidas en cuanto a la prevención de este fenómeno.

**Palabras clave:** trabajo infantil, educación, OIT, restablecimiento de derechos, garantías, libertad, salud, edad

### César Augusto Martínez Páez

Oficial del Ejército de Colombia. Profesional, Ciencias Militares. Estudiante CAEM 2023, Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", Colombia. Especialista, Gerencia Logística, y Seguridad y Defensa Nacional. Agregado militar, naval y aéreo, Embajada de Colombia en China. Contacto: [cesar.martinezp@esdeg.edu.co](mailto:cesar.martinezp@esdeg.edu.co)

**Citación APA:** Martínez Páez, C. A. (2023). Trabajo infantil y seguridad humana en Colombia. En E. A. Salamanca Rodríguez & J. A. Serpa Hernández (Eds), *Seguridad humana y construcción de patria en defensa de la vida* (pp. 603-628). Sello Editorial ESDEG. <https://doi.org/10.25062/9786287602595.22>

## SEGURIDAD HUMANA Y CONSTRUCCIÓN DE PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA

VOLUMEN II: SEGURIDAD SANITARIA, AMBIENTAL Y PERSONAL

ISBN impreso: 978-628-7602-53-3 (obra completa)

ISBN digital: 978-628-7602-57-1 (obra completa)

ISBN impreso: 978-628-7602-55-7 (Volumen II)

ISBN digital: 978-628-7602-59-5 (Volumen II)

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287602595>

### Colección Seguridad y Defensa

Sello Editorial ESDEG

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes prieto"

Bogotá D.C., Colombia

2023



## Introducción

El trabajo infantil trae consigo unas consecuencias para la seguridad humana que son preocupantes. En tal sentido, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a través de los años ha venido desarrollando actividades para erradicar el trabajo infantil en todo el mundo; principalmente, en los países que han ratificado los diferentes convenios suscritos en esta materia, tales como los convenios 138 y 182, de los cuales Colombia hace parte.

De acuerdo con lo anterior, el Convenio 138 de la OIT tiene como principal objeto la abolición del trabajo infantil, entendido como trabajo que es peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los niños<sup>1</sup>, o trabajo que interfiere con la educación obligatoria o para el cual los niños son simplemente demasiado jóvenes (OIT, 2023). En el mismo sentido, el Convenio 138 unifica las normas que regulan todo lo relacionado con el trabajo infantil, y que fueron adoptadas mediante convenios anteriores.

Este documento establece como edad mínima para acceder al trabajo los 15 años, ya que a esta edad los niños han alcanzado, al menos, un nivel básico de educación que les permite asimilar ciertas situaciones, sin con ello decir que deja de ser un niño ni que pierde la protección especial que el Estado debe garantizar por tal condición. Mediante dicho convenio, la OIT vela por que los Estados parte garanticen que los niños estén escolarizados y tengan acceso a la

---

1 En este documento se hace uso del sustantivo "niños" para designar tanto a niños como a niñas, tal como lo establece la RAE (2023), que respecto a frases como "los ciudadanos y las ciudadanas", "los niños y las niñas"; aclara: "Este tipo de desdoblamientos son artificiosos e innecesarios desde el punto de vista lingüístico. En los sustantivos que designan seres animados existe la posibilidad del uso genérico del masculino para designar la clase, es decir, a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos. (...) La mención explícita del femenino solo se justifica cuando la oposición de sexos es relevante en el contexto".

educación, lo cual, pues, se convierte en una obligación del Estado, y de la sociedad, corresponsablemente. Además, el Convenio 138 define los 18 años como la edad mínima para realizar cualquier tipo de *trabajo peligroso*, lo cual comprende todos los trabajos que, de acuerdo con su naturaleza, resulten peligrosos para la moralidad, la salud o la integridad de las personas (OIT, 1973).

Por otra parte, en el Convenio 138 se considera que, si bien los Estados deben adoptar mediante leyes una edad mínima para acceso al trabajo, también deben implementar otros mecanismos para dar a conocer los efectos del trabajo infantil y sensibilizar a las personas en la materia. Y todo ello se logra a través de la formulación e implementación de políticas públicas.

De la misma forma, mediante la Recomendación 146, que acompaña el Convenio 138, la OIT, se sugiere que las políticas y planes que formulen los Estados deben prever, entre otras cosas: alivio a la pobreza, promoción de trabajo decente para los adultos (para que sus hijos menores no tengan que trabajar), educación gratuita y obligatoria, formación profesional, seguridad social, mecanismos de registro civil y otras medidas para la protección de los niños y adolescentes que trabajan. A partir de lo anterior, es posible evidenciar que la seguridad humana se relaciona intrínsecamente con la erradicación del trabajo infantil, por cuanto este no solo vulnera los derechos de los menores en relación con su salud y desarrollo, sino que también tiene el alcance de frustrar el acceso a una educación adecuada y al tiempo libre para jugar y crecer de manera saludable. Finalmente, la OIT, por medio del Convenio 182, prohíbe las peores formas de trabajo infantil y las menciona taxativamente en su artículo 3 (OIT, 1999).

Frente a la seguridad humana, de acuerdo con el Informe Sobre Desarrollo Humano de 1994 (PNUD, 1994), a lo largo del tiempo, el concepto de seguridad humana ha variado, pues inicialmente se la concebía como las posibilidades que existían de desencadenar una guerra o conflicto entre Estados, se la equiparaba con la protección de amenazas de las fronteras de los mismos Estados, razón por la cual los Estados decidieron armarse con la finalidad de proteger su propia soberanía. Por tal motivo, tras la Segunda Guerra Mundial y con el inicio de la Guerra Fría, Estados como la Unión Soviética y Estados Unidos dieron inicio a una carrera armamentística, con la que pretendían proteger sus respectivos territorios (National Geographic, 2022).

A partir de estos factores, el presente trabajo investigativo parte de las preguntas: *¿Cómo está el panorama del trabajo infantil en Colombia?* *¿Cómo el trabajo infantil afecta a la seguridad humana?*

## Marco legal de la Organización Internacional del Trabajo frente al trabajo infantil

Desde hace más de 100 años, la OIT ha luchado incansablemente por la prohibición y eliminación de todas las formas de trabajo infantil. Sin embargo, no se puede desconocer que ha sido imposible eliminar del todo esta práctica, por lo cual dicho organismo optó por regular el trabajo infantil y generar conciencia en los Estados para que, de alguna manera, se controle el acceso de menores a algunas prácticas laborales. Por ello, desde 1919, la Conferencia General de la OIT, en Washington, adoptó el Convenio C005, sobre la edad mínima para acceder al trabajo en la industria, como se muestra en la tabla 1.

**Tabla 1.** Instrumentos de la OIT frente al trabajo infantil

INSTRUMENTO	TEMA TRATADO	AÑO
Constitución OIT	Constitución de la OIT (establecimiento, miembros, retiro y readmisión)	1919
Convenio C005	Edad mínima para el trabajo industrial	1919
Revisión C005	Revisión de la edad mínima para el trabajo industrial	1919
Convenio C007	Edad mínima para el trabajo marítimo	1920
Revisión C007	Revisión de la edad mínima para el trabajo marítimo	1920
Convenio C010	Edad mínima para el trabajo agrícola	1921
Revisión C010	Revisión de la edad mínima para el trabajo agrícola	1921
Convenio C015	Edad mínima para el trabajo como pañolero o fogonero	1921
Revisión C015	Revisión de la edad mínima para el trabajo como pañolero o fogonero	1921
Convenio C033	Edad mínima para los trabajos no industriales	1932
Revisión C033	Revisión de la edad mínima para trabajos no industriales	1932

INSTRUMENTO	TEMA TRATADO	AÑO
Convenio C058	Convenio revisado sobre edad mínima para el trabajo marítimo	1936
Revisión C058	Revisión de la edad mínima para el trabajo marítimo	1936
Convenio C059	Convenio revisado sobre edad mínima para el trabajo en la industria	1937
Revisión C059	Revisión de la edad mínima para el trabajo en la industria	1936
Convenio C060	Convenio revisado sobre edad mínima para trabajos no industriales	1937
Revisión C060	Revisión de la edad mínima para trabajos no industriales	1937
Convenio C112	Edad mínima para el trabajo como pescadores	1959
Revisión C112	Revisión de la edad mínima para el trabajo como pescadores	1959
Convenio C123	Edad mínima para el trabajo subterráneo	1965
Revisión C123	Revisión de la edad mínima para el trabajo subterráneo	1965

**Fuente:** elaboración propia, con base en datos de la OIT.

No obstante, pese a los esfuerzos y la adopción de los diferentes convenios y sus revisiones, la OIT mantuvo su lucha contra el trabajo infantil, razón por la cual, en la década de 1970 decidió sesionar nuevamente bajo un argumento principal: revisar todos los anteriores convenios y unificar dicha materia, lo cual concluyó en el Convenio 138 de 1973, en el que se reúne toda la regulación alusiva a cualquier forma de trabajo infantil, y se determina que a algunas se las considera las peores formas de trabajo infantil, por lo cual se las prohíbe de forma tajante.

### Convenio 138 de la OIT

En 1973, en Ginebra, Suiza, la OIT adoptó el Convenio 138 Sobre la Edad Mínima de Admisión al Trabajo, cuyo principal propósito es “adoptar un instrumento general sobre el tema que reemplace gradualmente a los actuales instrumentos, aplicables a sectores económicos limitados, con miras a lograr la total

abolición del trabajo de los niños”, ya que, como era evidente a escala mundial, debido a la debilidad manifiesta de los niños y a la imposibilidad de defender por su propia cuenta sus derechos fundamentales a la salud, a la educación y, sobre todo, a la protección contra la explotación laboral, se requería con carácter urgente adoptar medidas definitivas que involucraran y comprometieran a los Estados en la lucha por la erradicación del trabajo infantil y establecer un límite de edad para que los menores accedieran al trabajo, pues era muy común ver niños menores de 14 años ejerciendo labores de alto riesgo, con desnutrición severa, desescolarizados y, sobre todo, sin recibir algún incentivo o remuneración (OIT, 1973).

Aquel convenio permitió a los Estados determinar por su propia cuenta cuáles trabajos podían ser desarrollados por adolescentes entre sus 14 y sus 18 años, y ratificó, mediante un anexo, las ramas, actividades económicas o tipos de empresas a las que les es aplicable el convenio. Además, el artículo 7 indicó que los Estados, a través de su legislación interna, podían permitir el empleo de menores entre sus 13 y sus 15 años en trabajos ligeros, así como la facultad de modificar estas edades. Así las cosas, si bien se sentó un precedente para la abolición del trabajo infantil, la medida no parecía eficaz, debido al amplio margen que se otorgó a los Estados parte, sin delimitar los tipos de trabajo ni establecer unas categorías de acuerdo con las edades.

Complementando lo preceptuado en el Convenio 138, la Conferencia General de la OIT consideró que no era suficiente con determinar una edad mínima para acceso al trabajo y dejar puertas abiertas en el mismo convenio para que los Estados determinaran qué tipos de empleos podían ser ejercidos por niños, pues algunos optaron por permitir que los niños desempeñaran trabajos que conllevaran algún tipo de riesgo para la salud y amenaza la escolarización de los niños (Maya & Palacio, 2012).

### Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo

Pese a que desde hace muchos años se inició la lucha contra la esclavitud y contra los trabajos forzosos, a través del Convenio sobre el Trabajo Forzoso de 1930, así como, en 1956, la Convención Suplementaria de las Naciones Unidas sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, la OIT procedió a promulgar el Convenio 182 Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, en 1999, por cuanto se hacía urgente adoptar nuevos elementos e instrumentos que coadyuvaran en la erradicación del

trabajo infantil y, concretamente, en las peores formas; algunas, contempladas en el convenio de 1930.

Adicionalmente, a diferencia de otros convenios, el artículo 1 del Convenio 182 establece, de forma clara e impositiva, que “todo miembro que ratifique dicho convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia”. Ello complementa lo previsto en el Convenio 138. En la misma línea, el artículo 3 del Convenio 182 enlista todas las áreas que abarca la expresión “las peores formas de trabajo infantil”, como se explica seguidamente.

En primer lugar, se prohibió cualquier práctica relacionada con la esclavitud, incluyendo todo tipo de servidumbre por condición de siervo o por deudas, al igual que el tráfico y venta de niños. Además, incluyó cualquier tipo de *trabajo forzoso*, dentro de los que se incluyen el reclutamiento forzado y la utilización de niños en cualquier conflicto armado.

Por otra parte, en su literal b, se prohibió cualquier tipo de trabajo relacionado con prostitución infantil, pornografía infantil y el reclutamiento y oferta de niños para la producción de pornografía y prostitución. Asimismo, el literal c enlista como otra de las peores formas de trabajo infantil todo lo concerniente a la utilización de niños en asuntos o actividades ilícitas, incluyendo las prácticas que se consideran delitos contra la salud pública, tipificados en el código penal como la producción y tráfico de estupefacientes.

Finalmente, el literal d es un poco más amplio en cuanto a las actividades que se pueden catalogar como peores formas de trabajo infantil, ya que no hace referencia a una actividad en concreto, sino que permite que sea cada Estado el que determine si la actividad se enmarca o cumple con los presupuestos para calificarse como tal. Así pues, se considera otra de las peores formas de trabajo infantil toda actividad que, debido a las condiciones en que se desarrolla o por su naturaleza, posibilita que se generen daños en la salud, la moralidad o la seguridad de los niños (OIT, 1999).

De acuerdo con la clasificación de las peores formas de trabajo infantil que, como su nombre lo indica, incluye toda actividad que no deba ser realizada por niños, se evidencia que gran parte del mundo ha avanzado en ese sentido, pues si bien en la realidad se evidencia que sigue existiendo la esclavitud en algunas partes, la práctica de esta fue abolida de manera radical —máxime, cuando se trata de niños—, así como la servidumbre o los trabajos domésticos por deudas.

Sin embargo, es importante detenerse un poco en cuanto al reclutamiento forzoso, también contemplado en el literal a del artículo 3 del convenio en mención, toda vez que, frente a este flagelo, muchos países que se encuentran en conflicto recurren a dicha práctica con el fin de engrosar las filas de los grupos armados. En este tipo de conflictos, normalmente se emplea a los menores en las primeras líneas de combate, y son ellos los más expuestos en la guerra. Tal situación no es ajena a Colombia, y se la analizará más adelante (OIT, 2002).

Asimismo, otra de las consideradas peores formas de trabajo infantil es la utilización, reclutamiento u oferta de niños para la prostitución, que ha causado dificultades mundiales debido a la imposibilidad de erradicar el uso de niños y adolescentes en la explotación sexual comercial. Sobre el tema se profundizará en este documento, lo que nos permitirá comprender la importancia de luchar contra esta problemática. La lucha contra el trabajo infantil en la prostitución es crucial para garantizar los derechos y protección de los niños. La utilización de menores en la prostitución es una práctica que afecta gravemente su desarrollo físico, emocional y psicológico. Además, la explotación sexual comercial de niños es una violación a los DD. HH. fundamentales y tiene consecuencias negativas para la salud, la educación y la vida futura de los menores involucrados.

En relación con los trabajos que puedan dañar la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, es una tarea ardua protegerlos de dichas actividades, pues hay infinidad de formas de trabajo que, de acuerdo con las características, cultura, arraigos de cada niño, encajarían en esta clasificación; tal es el caso de cualquier actividad del campo propia del entorno en que se forman los niños de las comunidades indígenas, y respecto a quienes constituye una actividad cotidiana y un reto propio afrontado voluntariamente dentro de su entorno natural, que le es impuesto a un niño nacido en un municipio de primera o segunda categoría, o proveniente de una región urbana; tales actividades podrían ser consideradas trabajo infantil.

No obstante, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, mediante Observación General N.º 11 (Sistema de Información de Tendencias Educativas en América Latina [SITEAL], 2009; OIT, 2010), hace una reflexión y una serie de recomendaciones al respecto, indicando la preocupación que les asiste debido a la desproporcionada pobreza que recae sobre las comunidades indígenas, y a la que se hallan particularmente expuestos los niños, en cuanto al riesgo de ser empleados para el trabajo infantil (OIT, 2010).

En tal sentido, recomienda el comité que se aplique un enfoque basado en los derechos para prevenir la explotación de los niños indígenas y, a través del

diálogo, fomentar la educación e identificar las barreras que impiden el acceso de los niños a aquella. Sin embargo, la lucha contra el trabajo infantil es un problema mundial que requiere atención y solución. Diversos estudios en la literatura han enfocado el problema del trabajo infantil desde diferentes perspectivas, como los niños de la calle, los trabajadores domésticos, los agricultores y la industria del entretenimiento. En este sentido, es importante destacar el papel que tienen las organizaciones internacionales y los distintos países en la promoción de políticas (SITEAL, 2009).

Además, la lucha contra el trabajo infantil implica también combatir su uso en empresas familiares, que a menudo utilizan a niños miembros de la familia para trabajos que, si bien no son explícitamente peligrosos o inmorales, pueden afectar de manera negativa su desarrollo y bienestar. Pese a las diferentes perspectivas que existen en la literatura nacional sobre el trabajo infantil, es importante destacar que el problema requiere un enfoque global y coordinado por parte de los gobiernos, las organizaciones internacionales, las empresas y la sociedad en general, para lograr su erradicación y garantizar el respeto a los derechos de los niños. Es así como se observó que para 2011 las cifras de trabajo infantil crecieron de forma exagerada, debido a la utilización de estos menores para desarrollo de actividades que no se consideran peligrosas y con el fin de llevar un sustento económico a sus hogares (Norato, 2011).

En resumen, existen diferentes formas de trabajo infantil, las cuales se señalaron de manera expresa en diferentes convenciones y tratados internacionales, los cuales buscan erradicar dicha práctica en el mundo. Para lograrlo, es necesaria una acción coordinada y global por parte de diferentes actores y sectores sociales, incluyendo gobiernos, organizaciones internacionales y empresas.

Finalmente, el mundo entero, a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ha asumido el compromiso de erradicar el trabajo infantil y se ha propuesto como principal propósito en cabeza de la OIT, adoptar las medidas y políticas necesarias para lograr este objetivo de manera efectiva. En tal sentido, se han reconocido a los niños como sujetos de especial protección de derechos por parte de los Estados y, son estos los encargados de protegerlos y tomar las medidas que se requieran en aras de lograr la meta propuesta. No obstante, pese a los diferentes y grandes esfuerzos realizados, son innumerables las cifras de niños que a diario mueren en el mundo a causa de desnutrición, en medio de la guerra o como consecuencia de trabajos forzados, situaciones que han obligado a la mayoría de los Estados reconocidos a rechazar de manera tajante la

aprobación del trabajo infantil bajo circunstancias de maltrato, abandono, desnutrición y desescolarización. Igualmente, además de los convenios ya mencionados, en el mundo se han implementado diferentes estrategias y campañas publicitarias incentivando a la erradicación y eliminación de todas las formas de trabajo infantil.

Corolario de lo anterior, según el Ministerio del Trabajo, se tiene que para 2018 en Colombia, alrededor de 796 mil niños y adolescentes de entre 5 y 17, años trabajaban; cifras que el Ministerio del Trabajo, con el apoyo del ICBF, proyectaba reducir, de una tasa del 7,3 % al 5,5 % en 2022. Así pues, los departamentos con mayor cantidad de menores explotados laboralmente son: Boyacá, Tolima, Cundinamarca, Bolívar, Valle del Cauca, Nariño y Cauca, en su orden.

## Lucha contra el trabajo infantil en Colombia

En Colombia, la entidad encargada de la garantía y restablecimiento de los derechos de los niños y adolescentes es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), creado mediante la Ley 75 de 1968, y cuyas funciones se encuentran descritas en el artículo 53 de la mencionada ley. El ICBF fue reestructurado mediante la ley 7 de 1979 y, a su vez, le fueron otorgadas otras funciones y facultades a la entidad en todo lo relacionado con la protección de la niñez. El ICBF, en ejercicio de sus funciones legales, a lo largo del tiempo ha venido trabajando en la formulación e implementación de políticas públicas, leyes, decretos y reglamentos relacionados con la regulación del trabajo infantil, así como la garantía y restablecimiento de derechos de los menores.

Por otra parte, el Estado colombiano ha demostrado su compromiso con la protección de la niñez y la abolición del trabajo infantil desde mucho antes de la expedición de la Constitución Política de Colombia de 1991; tan es así que —en ejercicio de la autonomía de la que gozan los Estados en asuntos internacionales y comoquiera que los convenios, tratados, acuerdos y demás actos internacionales son obligatorios para el Estado colombiano, siempre y cuando estos hayan sido aprobados por el Congreso de la República y, a su vez, sean ratificados por el Estado colombiano con las formalidades previstas para tal fin (esto es, el depósito del instrumento, canje de ratificación u otros mecanismos previstos)— el Estado de Colombia, mediante la Ley 12 de 1991, aprobó la Convención de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, adoptada en 1989. En dicho tratado se reconoce a los niños como sujetos de especial protección

y se obliga a los Estados a tomar las medidas legislativas, judiciales y administrativas para aplicar y garantizar los derechos allí reconocidos. A su vez, en 1991, El Estado Colombiano tuvo una nueva Constitución Política, en la que se tomaron en cuenta la importancia y el papel preponderante de los niños y su proyección como futuras generaciones de desarrollo y dirección del país. Por ello, en el artículo 44 de la Constitución se establecen los derechos fundamentales de los niños, que prevalecen por encima de cualquier otro derecho (Constitución Política de Colombia, 1991). Estos derechos son amplios y variados, y van desde la vida misma, la integridad física y la salud hasta la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, entre otros tantos. Y dentro de estos se incluye la protección contra la explotación laboral o económica y trabajos riesgosos, asunto que nos compete en el presente trabajo.

De esta manera, en consideración a lo preceptuado por el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia respecto de los derechos de los niños, el Gobierno nacional procedió a expedir el Decreto 859 de 1995, mediante el cual se creó el Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador, en cabeza del Ministerio del Trabajo, e integrado, entre otros, por el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Departamento Nacional de Planeación y el ICBF. Sus funciones, principalmente, son las de “asesorar, coordinar y promover políticas y programas tendientes a mejorar la condición social laboral del menor trabajador y desestimular la utilización de la mano de obra infantil”; asimismo, otra función esencial —y esta, encaminada, sí, a la erradicación del trabajo infantil— es “Elaborar y proponer el Plan Nacional de Acción para la Eliminación Progresiva del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador entre catorce (14) y dieciocho (18) años de edad”. Dicho comité fue concebido con la obligación de articular un comité coordinador en los entes territoriales con funciones similares y de aplicación estrictamente en los territorios de competencia.

Adicionalmente, el Gobierno de Colombia, en cabeza de Andrés Pastrana Arango, presidente de la República para la época, promulgó la Ley 515 de 1999, a través de la cual se aprobó el Convenio 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo, ley que fue sometida a una revisión oficiosa por parte de la honorable Corte Constitucional de Colombia y declarada exequible mediante la Sentencia C-325 de 2000, bajo los principales argumentos de la garantía constitucional de los derechos de los niños preceptuados. En ese momento, el Decreto 2737 de 1989, conocido como Código del Menor, contenía normas específicas para

regular y controlar el tema de trabajo infantil, siempre y cuando se tratara de trabajos forzados o que impidieran el acceso a la educación, recreación y deporte, así como que afectaran la salud física y mental de los niños. Finalmente, la honorable Corte Constitucional encontró que el convenio en mención no solo no contrariaba el ordenamiento jurídico interno, sino que contribuía al logro de los fines del Estado.

Así las cosas, una vez declarada exequible dicha ley, el 2 de febrero de 2001, Colombia depositó el instrumento de ratificación del convenio, junto con su respectivo anexo, y posteriormente expidió el Decreto 881, del mismo año, y mediante el cual se promulgó el Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo. De esta manera, ya se hacía evidente el compromiso del Estado Colombiano con tomar medidas al respecto, por lo que se intensificaron los esfuerzos de las entidades involucradas con la salud, educación, trabajo y, sobre todo, protección y garantía de los derechos de los niños.

De forma adicional, el Gobierno de Colombia, una vez adoptado el Convenio 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, en 1999, decidió ratificar dicho convenio a través de la ley 704 de 2001, tomando en cuenta que en Colombia la principal causa del trabajo infantil es la pobreza, que obliga a que los padres no tengan otra opción más que aprovecharse de los niños en cuestión laboral. A su vez, otro factor determinante en materia de trabajo infantil es la guerra, cuya primera consecuencia es el desplazamiento forzado, condición que, de la misma forma, obliga a las familias a recurrir a este tipo de prácticas, que vulneran todos los derechos de los niños consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política.

El Estado colombiano, en su ardua lucha contra el trabajo infantil, ha promulgado diferentes leyes, decretos, reglamentos y políticas públicas dentro del ordenamiento jurídico interno. En tal sentido, en esta carrera por la protección integral de los derechos de los menores, se han expedido: la Ley 1098 de 2006; el Código de Infancia y Adolescencia, que mantenía la esencia del Código del Menor, ya mencionado, y reconociendo en primera medida y elevando al carácter de ley en su artículo 20 los flagelos de los cuales deben ser protegidos los niños; entre otros, los que se detallan a continuación.

El numeral segundo indica que se protegerán de cualquier forma de explotación por parte de quien ejerza su representación legal o custodia, sus padres o cualquier otra persona que pretenda someterlos de esta manera, en especial aquellas actividades relacionadas con la mendicidad. Por su parte, el numeral 5

establece que se deben proteger a los niños del secuestro, la trata de personas, la venta y, en general, cualquier forma de servidumbre, esclavitud o similares, reiterando lo preceptuado por la OIT y ratificado por Colombia. El numeral 12 prohíbe cualquier forma de trabajo que pueda afectar la seguridad, integridad y la salud de los niños o vulnerar el derecho a la educación debido a su naturaleza o por la forma en que se desarrolle. Finalmente, el numeral 13 indica que se prohíben las peores formas de trabajo infantil, de acuerdo con lo establecido en el Convenio 182 de la OIT, ratificado por Colombia. En ese orden, se puede evidenciar cómo se introduce en el ordenamiento jurídico interno la protección de los niños contra el trabajo infantil, siempre que este, por su naturaleza, lleve a la afectación de su salud o impida su desarrollo integral. Además, el mismo texto normativo incluye la protección contra otras formas de trabajo infantil, explotación sexual y demás, que se verán más adelante.

Por otra parte, el Código de Infancia y Adolescencia introduce en esta norma muchas más garantías para los menores, sanciones más drásticas para quienes cometan delitos contra ellos o los utilicen para la comisión de delitos, y faculta a las autoridades administrativas de esta especialidad (defensores de familia y, subsidiariamente, comisarios de familia e inspectores de policía).

Entre otras acciones adelantadas por el Gobierno de Colombia, el Congreso de la República expidió en 2013 la Ley Estatutaria 1622 de 2013, que, de acuerdo con sus trámites internos especiales, al tratarse de una norma que, por su categoría de estatutaria, regula derechos fundamentales y adquiere carácter constitucional. Mediante dicha ley, el Estado colombiano reconoce a los jóvenes como titulares de derechos constitucionales —entre otros, derechos civiles y políticos— y garantiza su acceso a asuntos de orden político, se protegen y garantizan sus derechos y se los protege contra amenazas, vulneraciones y violaciones de los DD. HH. Adicionalmente, se implementan unos mecanismos de prevención y protección (Ley 1622, 2013, art. 8).

Por otra parte, la Ley 1753 del 2015, mediante la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, incluye la ratificación y el compromiso del Estado, de cara a la garantía de los derechos de los niños de Colombia, y que, aun siendo extranjeros, se encuentren dentro del territorio colombiano, además de lograr los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS); en particular, los que tienen relación directa con los derechos de esta población de especial protección (ONU, 2015).

Finalmente, dentro del abanico normativo colombiano se introdujo, en 2021, la Ley 2101, por medio de la cual "se reduce la jornada laboral semanal de manera

gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones". Esta norma modificó la jornada laboral incluyendo la de los jóvenes que cumplen los requisitos y se encuentran autorizados para llevar a cabo alguna actividad laboral en el marco de las permitidas para esta población, sin que se menoscaben sus derechos fundamentales. Esta modificación para la jornada de los adolescentes se encuentra sujeta a unas reglas entre las que se establece que los adolescentes que tengan edades entre los 15 y los 17 años pueden desarrollar su actividad laboral por un término máximo de 6 horas diarias, sin exceder las 36 horas en la semana, y cuyo horario no superará las 6 de la tarde. A su vez, los adolescentes mayores de 17 años y que no hayan cumplido la mayoría de edad podrán adelantar sus actividades laborales en una jornada que no exceda las 8 horas diarias ni las 40 semanales y, máximo, hasta las 8 de la noche.

En este sentido, se prevé en el ordenamiento jurídico la posibilidad de que los menores de edad adolescentes tengan la posibilidad de acceder al trabajo en condiciones que no sean lesivas para su salud física y mental, como tampoco, para los derechos fundamentales; entre ellos, el derecho a la educación. Por otra parte, se facilita a los jóvenes mayores de 17 años contar con una jornada laboral un poco más extensa, siempre y cuando se garanticen los mismos derechos y no se exceda la jornada laboral de las 8 de la noche. Lo anterior, en razón de que Colombia es un país subdesarrollado y, debido a la violencia, el conflicto interno, el desplazamiento forzado y las condiciones de pobreza extrema para algunas familias, algunos jóvenes y adolescentes se ven obligados a iniciar su vida laboral paralelamente a sus estudios, pues, en algunos casos son la única fuente de ingresos para sus hogares. Esto, sin contar con el alto número de adolescentes que se convierten en padres y, por tal motivo, deben garantizar la subsistencia de sus hijos.

## Políticas y planes en Colombia para erradicar y prevenir el trabajo infantil

El Gobierno colombiano, a lo largo de los años, y aún más, desde la ratificación de los convenios internacionales, se ha tomado muy en serio la lucha contra el trabajo infantil; por ello, ha expedido leyes y normas que regulan la materia. No obstante, tomando en cuenta que el ICBF tiene como función principal prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños y adolescentes, ha buscado diferentes alternativas con miras a sensibilizar y capacitar a los padres sobre la problemática del trabajo infantil y sus consecuencias.

En ese orden de ideas, el ICBF, propendiendo por la protección integral de los niños, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 1098 de 2006, implementó una estrategia denominada Equipos Móviles de Protección Integral (EMPI). Estos equipos, conformados por profesionales en diferentes disciplinas como trabajo social, psicología y un tercer perfil, de acuerdo con las características del terreno y la población beneficiaria, puede ser de profesionales en sociología, antropología o pedagogía u otras áreas de la educación infantil. Estos profesionales trabajan conjunta y articuladamente haciendo frente a todo lo relacionado con el trabajo infantil y promoviendo el restablecimiento y garantía de derechos de los niños en condición de trabajo infantil. El ICBF cuenta con equipos en ejercicio de dicha estrategia en todo el territorio nacional cubierto por sus 33 regionales (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], 2013).

En ejercicio de sus actividades, los EMPI se desplazan a sus territorios con un plan de trabajo diseñado; todo esto, articulado con autoridades del orden territorial y previa focalización de la población beneficiaria. Así las cosas, interactúan con población urbana y rural dispersa, con los niños y sus familias, mediante campañas en colaboración con el sector privado.

Adicionalmente, desde 2013, el Ministerio de Trabajo de Colombia expidió la Resolución 3597, derogada por la Resolución 1796 de 2018 de la misma entidad, y mediante la cual “se actualiza el listado de las actividades peligrosas que por su naturaleza o condiciones de trabajo son nocivas para la salud e integridad física o psicológica de los menores de 18 años y se dictan otras disposiciones”. Con esta norma se pretende ampliar el marco de actividades prohibidas o reguladas en la que los niños pueden participar laboralmente.

En esta línea de acción, se enlistaron 36 actividades que son por completo prohibidas para los niños, por el riesgo que corren estos en su salud, seguridad y desarrollo. Igualmente, el mismo acto administrativo determinó los casos en los que los menores pueden trabajar y el procedimiento necesario para otorgar el respectivo permiso de trabajo. Así pues, corresponde otorgar estos permisos al inspector de trabajo de la localidad correspondiente; a falta de este, será el comisario de familia o, en su defecto, el respectivo alcalde quien lo haga.

Por su parte, desde la década de 1990 el DANE viene haciendo mediciones periódicas de los resultados de todas las actividades llevadas a cabo para erradicar el trabajo infantil. Dentro de dichas estas, se destaca la encuesta sobre niñez y adolescencia, realizada en 1996, en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Ministerio de Salud, el ICBF, el Ministerio de Trabajo y la

Consejería de Política Social, el DANE aplicó a 13.000 hogares de la muestra de la Encuesta Nacional de Hogares (ENH) con niños menores de 18 años de edad. Debe resaltarse que el cuestionario incluyó un módulo de 19 preguntas sobre trabajo infantil (Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE], 2022).

En 2018, el Ministerio del Trabajo de Colombia lanzó la estrategia "Trabajar no es tarea de niños", con el objetivo de prevenir y erradicar el trabajo infantil en Colombia, pues, según cifras del DANE, se estima que hay alrededor de 1,9 millones de niños involucrados en trabajos infantiles en el país. Esta problemática del trabajo infantil genera consecuencias negativas en el bienestar de los menores, incluyendo su educación y desarrollo, salud y seguridad. Actualmente, el Ministerio de Trabajo considera que cualquier actividad económica realizada por un menor de edad con o sin remuneración debe ser considerada trabajo infantil, por cuanto dicha actividad podría perjudicar a largo plazo el desarrollo psicológico y físico del niño. La estrategia del Ministerio del Trabajo se basa en dos argumentos de política: el acceso a la educación para niños compite con el tiempo que dedican a trabajos laborales, y el trabajo infantil afecta negativamente la trayectoria educativa y los logros académicos de los menores. Frente al segundo argumento, estudios realizados por Post y Pong, en Estados Unidos; Akabayashi y Psacharopoulos, en Tanzania, y otros autores (UNICEF, 2016), evidencian que el trabajo infantil tiene un impacto negativo en la educación y el desarrollo cognitivo de los niños, lo cual sugiere su efecto perjudicial en sus vidas (UNICEF, 2016).

La estrategia del Ministerio del Trabajo busca abordar el trabajo infantil desde una perspectiva de prevención y erradicación, con una serie de medidas para proteger a los niños involucrados en este tipo de trabajo. Entre las medidas contempladas en la estrategia "Trabajar no es tarea de niños", el Ministerio del Trabajo ha implementado campañas de concientización dirigidas a la población en general, con el fin de sensibilizar a la sociedad sobre los graves riesgos del trabajo infantil. Además, la estrategia del mismo ministerio contempla el fortalecimiento de los sistemas de protección y atención a niños en riesgo de trabajo infantil, a través de programas educativos, medidas legales para la protección y sanción del trabajo infantil, capacitación de inspectores y seguimiento a los menores rescatados del trabajo infantil (Mintrabajo, 2018).

Estrategias que, como lo mencionó el Ministerio del Trabajo en 2020, presentaron resultados favorables. Es decir, la meta de reducción del 5,5 % de la tasa de trabajo infantil propuesta por el Gobierno nacional para dicha época, se logró en

2020, así pues, cerca de 210 mil menores dejaron de trabajar entre 2018 y 2019. En cifras exactas, alrededor de 500.000 niños se encontraban para 2022 en condiciones de trabajo infantil (Mintrabajo, 2020; *Portafolio*, 2022).

Además, como lo indica la autoridad en Colombia encargada restablecer los derechos de los niños y adolescentes, y liderar la lucha contra el flagelo del trabajo infantil, el ICBF, a través de su portal web, ha adelantado nuevas acciones en 2021, con miras a proteger a los niños en riesgo o en situación de trabajo infantil. En tal sentido, la entidad lanzó programas dentro de los cuales se desarrollan acciones de promoción de los derechos de las personas en edades entre los 6 y los 13 años, mediante una modalidad llamada "Explora", con la que se busca enseñar a estos niños sus derechos y las rutas para que, en caso de amenaza o vulneración, lo pongan en conocimiento. Asimismo, como su nombre lo indica, otra de sus finalidades es que los niños exploren sobre sus actividades, gustos y preferencias. En esta modalidad de atención se enseña a los beneficiarios a ocupar su tiempo libre en actividades que permitan potenciar habilidades, fortalecer relaciones con otros niños y conocer sus capacidades (ICBF, 2021).

Igualmente, a la par con la modalidad "Explora", el ICBF lanzó la modalidad Katünna y Generaciones étnicas, para el beneficio de usuarios que se encuentran en edades entre los 13 y 17 años, fortaleciendo sus habilidades y, a su vez, a todo su núcleo familiar. Así pues, mediante dicha modalidad se promueve el fortalecimiento de habilidades de comunicación y conocimientos para ejercer mejor sus derechos (ICBF, 2021).

El ICBF ha reiterado en diferentes ocasiones su compromiso con la eliminación de este fenómeno, que afecta de forma directa a la población más desprotegida del país: los niños. Así pues, la entidad continúa lanzando estrategias y programas en pro de la protección de los derechos de los niños y adolescentes. La meta del ICBF, según lo indicó su directora en 2021 es

El aporte de la familia, la sociedad y el Estado es fundamental para cumplir el reto planteado en la agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a través de su meta 8.7 de alcanzar en el año 2025, la eliminación de todas las formas de trabajo infantil. (ICBF, 2021, s. p.)

## Cooperación internacional para combatir el trabajo infantil en Colombia y cifras de trabajo Infantil

La erradicación del trabajo infantil ha sido un compromiso y, más que eso, un proceso que ha contado con la participación de diferentes actores del ámbito

nacional e internacional. En este sentido, en mayo de 1997 se llevó a cabo la primera reunión iberoamericana tripartita de nivel ministerial sobre erradicación del trabajo infantil, y que dejó como resultado la firma de la Declaración de Cartagena de Indias Sobre la Erradicación del Trabajo Infantil. En dicha declaración, los firmantes se comprometieron, con el apoyo de la OIT, a crear un sistema de información que permitiera mantener actualizados todos los datos relativos al trabajo infantil: Sistema de Información y Análisis Sobre Trabajo Infantil. En Colombia, la entidad que administra dicho sistema y da cumplimiento al respectivo compromiso es el DANE (DANE, 2022).

En 1998 se llevó a cabo un estudio titulado “Niños, Niñas y Jóvenes Trabajadores”, a cargo del Centro de Estudios sobre Desarrollo Económico, contratado por el Instituto de Investigación Económica y Social en Colombia. Dicho estudio fue un hito importante en la región, ya que proporcionó información detallada sobre el trabajo infantil y juvenil en Colombia, y permitió formular políticas públicas para combatir este problema. Además del mencionado estudio, en Colombia se han realizado otras encuestas y planes nacionales con el objetivo de prevenir y erradicar el trabajo infantil: por ejemplo, la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil, en 2001, y el III Plan para la Erradicación del Trabajo Infantil (2003-2006) (DANE, 2022). Estas iniciativas han contribuido a la formulación de estrategias para combatir el trabajo infantil y juvenil en Colombia, si bien aún persisten desafíos importantes en el logro de este objetivo, como lo demuestran la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil del 2011 y la necesidad continua de políticas y acciones efectivas para garantizar que los menores puedan disfrutar de sus derechos y tener acceso a una educación adecuada sin la necesidad de trabajar en condiciones inadecuadas o peligrosas.

Además, es importante tomar en cuenta que el trabajo infantil no solo afecta a los niños y jóvenes que trabajan, sino que tiene efectos negativos para la sociedad en su conjunto, por cuanto puede perpetuar el ciclo de pobreza y limitar las oportunidades de desarrollo económico sostenible. La erradicación del trabajo infantil sigue siendo un reto importante en Colombia y requiere la colaboración entre diferentes actores, como el Gobierno, la sociedad civil y los empleadores, para garantizar el cumplimiento de leyes y políticas adecuadas que protejan los derechos de los niños y adolescentes trabajadores en Colombia.

En Colombia, desde hace varios años se viene adelantando la “Gran Encuesta Integrada de Hogares-Módulo de trabajo infantil (GEIH-MTI)”. Para este trabajo se tomarán como base las encuestas realizadas en 2020, 2021 y 2022. La

encuesta mencionada tiene como principal propósito brindar información relacionada con la estructura y tamaño de la fuerza laboral en Colombia, la cual, como se ha venido desarrollando a lo largo del presente documento, cuenta con una gran cantidad de menores. Es así como el ICBF, el DANE, el Ministerio del Trabajo y la OIT realizaron la primera encuesta en 2001, y a partir de ahí se ha venido desarrollando año tras año. La población objeto de la encuesta son los niños y adolescentes de entre 5 y 17 años de edad, grupo etario dentro de la cual se hace una discriminación por sexo, rangos de edad, y motivos por los que trabaja, entre otros aspectos.

A manera de introducción al boletín de la encuesta, se encuentra un comparativo a partir de 2012 y hasta 2020, en el que se evidencia de manera tangible que los resultados de las diferentes estrategias adelantadas en Colombia para reducir el trabajo infantil son favorables. De esos resultados, se puede destacar que durante la última década la tasa de trabajo infantil viene en una significativa tendencia descendente (en 2012 fue del 10,2 %; en 2013, del 9,7 %; en 2014, del 9,3 %; en 2015, del 9,1 %; en 2016, del 7,8 %; en 2017, del 7,3 %; en 2018, del 5,9 %; en 2019, del 5,4 %, y en 2020, del 4,9 %) (DANE, 2022).

Adicionalmente, y tomando como referencia el último trimestre de 2020, 2021 y 2022, se reporta que respecto de la población entre los 5 y los 17 años para los periodos ya mencionados, la tasa de trabajo infantil fue: en 2020, del 21,7 % de la población total de Colombia (53 % hombres y 47 % mujeres); en 2021, del 21,1 % de la población total de Colombia (51,8 % hombres y 48,2 % mujeres), y 2022, del 21,2 % de la población total de Colombia (51,1 % hombres y 48,9 % mujeres).

De la población mencionada, se tiene que la fuerza laboral conformada por menores en Colombia es la siguiente: en 2020 el total de personas que trabajaron fue de 523 mil personas (69,1 % hombres y 30,9 % mujeres); en 2021, el total de personas que trabajaron fue de 508 mil personas (68,2 % hombres y 31,8 % mujeres), y en 2022, el total de personas que trabajaron fue de 369 mil personas (69,5 % hombres y 30,5 % mujeres).

El anterior resultado refleja que, si bien gran cantidad de trabajadores en Colombia son menores de edad, estos en su mayoría son hombres. Adicionalmente, según los rangos de edad, los estudios se realizaron dividiendo la población en dos grandes grupos, así: de 5-14 años y de 15-17 años. Según lo anterior, se entiende que la tasa de trabajo infantil por rangos de edades para los años analizados fue: en 2020, de 5-14 años, el 2,5 %, y de 15-17 años, el 13,3 %;

en 2021: de 5-14 años, el 2,1 %, y de 15-17 años, el 13,9 %, y en 2022, de 5-14 años, el 1,3 %, y de 15-17 años, el 10,3 %.

Con el ánimo de fortalecer las acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil, la encuesta contiene datos importantes en aras de la toma de decisiones para proceder al respecto. Así las cosas, se pueden conocer los motivos por los cuales estos menores decidieron trabajar: 2020, 2021, 2022.

## Reflexiones y conclusiones

Como bien se indicó en el presente documento, el Estado colombiano, a lo largo del tiempo, ha luchado con distintas herramientas, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, para combatir el flagelo del trabajo infantil, que no da tregua en todo el territorio nacional; ello, a la larga, redundará en un mejor país con mejores condiciones para los adultos del mañana. Es así como el trabajo infantil tiene consecuencias negativas para la seguridad humana, tanto en el presente como en el futuro, pues afecta directamente la seguridad humana de los niños que lo realizan.

En razón de lo anterior, tenemos como principales consecuencias de estas prácticas del trabajo infantil la privación a los niños del derecho a su educación, lo cual los deja sin las herramientas necesarias para un desarrollo integral y una mejor calidad de vida. En primer lugar, se encuentran los riesgos de salud e integridad física, ya que el trabajo infantil puede ser peligroso e inseguro, al exponer a los niños a lesiones físicas y mentales, enfermedades, explotación y abusos. En este aspecto existen innumerables actividades laborales que comportan un riesgo para los niños y adolescentes. Las más comunes en el territorio nacional son la instrumentalización de menores para actividades relacionadas con el tráfico de sustancias prohibidas. En el mismo sentido se encuentran las actividades relacionadas con la explotación sexual de niños, quienes son vinculados a organizaciones para asuntos de pornografía infantil y prostitución infantil. Igualmente, es muy común en Colombia el reclutamiento forzado de menores en los grupos armados organizados (GAO) al margen de la ley. Las actividades ya mencionadas son las más graves, pero ello implica que no hay otras que, si bien no son ilegales, pueden tener consecuencias en la salud e integridad de los niños, tales como su aprovechamiento en actividades de construcción.

En segundo lugar, se encuentra la desescolarización. Es evidente que a lo largo y ancho del territorio nacional —principalmente, en las áreas rurales y en

las comunidades afro, indígenas, palenqueras y raizales— existe un alto grado de desescolarización; principalmente, por razones de trabajo infantil y dificultades para llevar educación a estos niños. Ellos no cuentan con una protección integral, ni con herramientas eficaces que permitan su vinculación al sistema de educación. Además, debido a sus costumbres, cultura y tradiciones, se ven abocados a realizar actividades de campo, agrícolas y pecuarias sin recibir algún tipo de remuneración.

De la misma forma, se puede observar que también en las áreas urbanas existe un gran nivel de desescolarización por trabajo infantil; sin embargo, son evidentes las diferencias en cuanto a las formas de trabajo y la motivación que tienen estos pequeños para dedicarse a tales actividades. Por su parte, estos niños se dedican a actividades comerciales, industriales y mano de obra en general; en consecuencia, muchos reciben algún tipo de remuneración que servirá de sustento para ellos y sus familias.

Entre otros derechos que se les pueden ver vulnerados a los niños como consecuencia del trabajo infantil está el derecho a la seguridad social, ya que al desarrollar actividades laborales de forma ilícita o por fuera de los reglamentos de las autoridades, no sería posible garantizar su vinculación en los sistemas de seguridad social. Sin embargo, en cualquier escenario, esta garantía corresponde directamente a sus padres o a quienes ejerzan la representación legal de los menores u ostenten su custodia. En tal sentido, el Gobierno nacional cuenta con bases de datos en las que se encuentran registrados todos los adultos y niños, como por ejemplo el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén), en el que deben registrarse todos los ciudadanos colombianos y, con base en la información que allí reposa, si no cuentan con afiliación a los servicios de salud en alguno de los regímenes establecidos, de oficio el Estado los vinculará en el régimen subsidiado, para garantizar así el derecho a la salud y la seguridad social.

En el mismo sentido, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia contempla dentro de los derechos fundamentales de los niños el derecho a la alimentación equilibrada, que, como consecuencia del trabajo infantil es muy común que no se garantice, por cuanto es mayor el tiempo que dedican a su actividad laboral que dedican a sus actividades propias; incluso, a la alimentación. Además, se puede afirmar que no cuentan con los recursos necesarios para garantizar las comidas diarias que requiere un niño en cualquier etapa de su crecimiento.

Además, el trabajo infantil puede perpetuar la pobreza y la desigualdad, pues los niños que trabajan a edad temprana tienen menos oportunidades de desarrollo y, como consecuencia, es más probable que lleven una vida adulta precaria. Por lo tanto, es importante reconocer que el trabajo infantil no solo afecta a los niños individualmente, sino que también tiene consecuencias negativas a largo plazo para el bienestar y desarrollo social de las comunidades que habitan los menores trabajadores.

Es importante destacar que, además de los efectos negativos en la vida y el desarrollo personal de los niños, el trabajo infantil también puede tener consecuencias graves en cuanto a su seguridad y protección; especialmente, cuando trabajan en la calle o en condiciones insalubres y peligrosas. En este sentido, Pinzón-Rondón et al. (2006) sostienen que los niños trabajadores de la calle se ven expuestos a diferentes tipos de riesgos y peligros, desde la exposición a situaciones violentas derivadas de la inseguridad social hasta el riesgo de abuso o explotación sexual, e incluso, a la trata de niños.

Aunque en algunos lugares el trabajo infantil todavía es una práctica común, gracias a la acción del Estado colombiano y los acuerdos internacionales, se están implementando medidas para combatir este flagelo y proteger los derechos de los niños en el país y en el mundo. Por lo tanto, es necesario continuar implementando políticas y medidas efectivas para prevenir y erradicar el trabajo infantil. En conclusión, el trabajo infantil tiene graves consecuencias en la seguridad y protección de los menores que lo realizan, así como en su bienestar y desarrollo personal a largo plazo. Además, el trabajo infantil puede perpetuar ciclos de pobreza y desigualdad en las comunidades donde se practica.

Es fundamental abordar el trabajo infantil como una cuestión que involucra no solo a los niños afectados por esta problemática, sino también, a sus familias y comunidades. Además, es crucial que se sigan tomando medidas tanto nacionales como internacionales para prevenir y erradicar el trabajo infantil, con el objetivo de proteger los derechos de los niños y fomentar su bienestar y desarrollo personal adecuado.

Por otra parte, es importante destacar que la globalización ha tenido un impacto en la disminución del trabajo infantil formal, al evitar la explotación laboral infantil en procesos productivos y aumentar el escrutinio público sobre esta cuestión. Sin embargo, aún queda trabajo por hacer en la lucha contra el trabajo infantil; especialmente, en aquellos trabajos que se realizan en condiciones insalubres y peligrosas, como en el caso de los jornaleros agrícolas. Es crucial que se

siga concientizando a la sociedad sobre las consecuencias negativas del trabajo infantil en la seguridad y protección de los niños, así como en su educación y desarrollo, para poder prevenir esta problemática de manera efectiva.

Finalmente, como resultado de todas las carencias de educación, afectivas, de alimentación, de seguridad social y todos aquellos derechos de los que son sujetos nuestros niños, debido al ejercicio del trabajo infantil, se tiene que en el futuro tendremos hombres y mujeres insatisfechos, con un bajo nivel de educación, cuyo patrón de crianza se podrá repetir a lo largo de los años en sus descendientes, debido a que no conoce otra forma de crianza. Todo lo anterior incidirá directamente en la seguridad humana en todo el territorio nacional y, dicho sea de paso, es preciso indicar que, como resultado de todos los esfuerzos realizados por el Gobierno de Colombia a través de los años, el último dato de trabajo infantil en Colombia revela que hay alrededor de 369.000 niños en estas condiciones (Más Colombia, 2023).

## Agradecimientos

Se agradece la colaboración que prestaron las señoras Issyk Cogollo, Angélica Lozano y Martha Woodcock, compañeras del curso CIDENAL 2023, y quienes contribuyeron con sus aportes en determinados componentes de este documento.

## Referencias

- Constitución Política de Colombia [Const]. Julio 7 de 1991. (Colombia).
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2022). *Encuesta Nacional de Trabajo Infantil*. <https://microdatos.dane.gov.co/index.php/catalog/372>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (2013). *Equipos móviles de protección integral (EMPI). Trabajo infantil*. [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/nota\\_empi\\_comunicaciones\\_-\\_corregido.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/nota_empi_comunicaciones_-_corregido.pdf)
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (2021a). *ICBF promueve los derechos de 1.200 niños y niñas en Bogotá a través de Katünaa*. <https://tinyurl.com/yrybt9wj>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (2021b). *Prevención y protección, estrategias del ICBF para erradicar el trabajo infantil en Colombia*. <https://tinyurl.com/2kuhvwwd>
- Ley 1622 del 2013. Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones. Abril 29 del 2013 DO. No 48.776.
- Más Colombia. (2023). *Colombia recibe un nuevo Día del Niño con 369.000 niños, niñas y adolescentes trabajadores*. <https://tinyurl.com/yck5n48w>
- Maya, I., & Palacio, J. (2012). *Edúcame Primero Colombia. Proyecto de cooperación internacional entre la Universidad de Sevilla y la Universidad del Norte*. <https://tinyurl.com/yc7d6d78>
- Ministerio del Trabajo. (2018). *Lanzan estrategia para erradicar el trabajo infantil en Colombia*. <https://tinyurl.com/yndmt43t>
- Ministerio del Trabajo. (2020). *Más de 210 mil niños, niñas y adolescentes dejaron de trabajar en los dos últimos años*. <https://tinyurl.com/2jjmbwpw>
- National Geographic. (2022, 7 de noviembre). *¿Qué fue de la Guerra fría?* <https://tinyurl.com/ykmdnsyw>
- Norato, X. (2011). Cifra de trabajo infantil en Colombia creció 34%. *El Espectador*. (30 de abril). <https://tinyurl.com/48zknay3>
- Organización de las Naciones Unidas. (ONU). (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. <https://tinyurl.com/4befcpuw>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2010). *Trabajo infantil y niñez indígena en América Latina. Memoria del Encuentro Latinoamericano trabajo infantil, pueblos indígenas y gobiernos "De la declaración a la acción"*. <https://tinyurl.com/4j2bpmjr>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2023). *¿Qué se entiende por trabajo infantil?*. <https://tinyurl.com/ywtamv5z>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1973). *El Convenio No 138 de la OIT*. <https://tinyurl.com/6rfxa744>

- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1999). *C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil*. <https://tinyurl.com/ywup2h2v>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2002). *Erradicar las peores formas de trabajo infantil. Guía para implementar el convenio número 182 de la OIT*. OIT.
- Pinzón-Rondón, A., Briceño-Ayala, L., Botero, J., Cabrera, P., & Rodríguez, M. (2006). *Trabajo infantil ambulante en las capitales latinoamericanas*. <https://tinyurl.com/38jtrrz>
- Portafolio. (2022, 13 de julio). *Más de 500.000 niños están en condición de trabajo infantil en el país*. <https://tinyurl.com/735y5t92>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (1994). *Informe sobre desarrollo humano 1994*. Fondo de Cultura Económica. <https://tinyurl.com/3k24h4r8>
- Real Academia Española (RAE). (2023). "Los ciudadanos y las ciudadanas", "los niños y las niñas". *Español al día*. <https://tinyurl.com/2p8m2ffx>
- Sistema de Información de Tendencias Educativas en América Latina (SITEAL). (2009). *Observación general N° 11: Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención [sobre los Derechos del Niño]*. <https://tinyurl.com/mr3e2b53>
- UNICEF. (2016). *UNICEF alerta de impacto negativo de la enmienda a la legislación sobre trabajo infantil en India*. <https://tinyurl.com/r4urt543>